



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. (848)
(Cartagena, 09 de agosto de 2022)
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

MINISTERIO DEL TRABAJO

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

Radicado: 01EE2019741300100005448

Querellante: De oficio.

Querellado: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S
ID.14796275

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S.** identificado con Nit. 900.993.864-1 representada legalmente por el señor BELISARIO GARCIA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.70.465.157, con domicilio en El Papayal Carretera La Troncal Km 8 No. 14-79 Bodega 03- Turbaco, Bolivar y dirección electrónica luisart06@hotmail.com, tal como consta en el certificado de cámara de comercio y/o quien haga sus veces en materia de violación a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

II. HECHOS

1. El día 23 de octubre de 2019 el señor BELISARIO GARCIA en calidad de representante legal de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. radico ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Bolivar escrito mediante el cual indicaba que reportaba el accidente de trabajo mortal del señor EMIRO MARTINEZ TREJOS el cual ocurrió el 14 de abril de 2019 en Arjona (Bolivar) anexando FURAT de ARL SURA, el cual lo describen en el mismo documento de la siguiente manera: “(..) El señor EMIRO MARTINEZ TREJOS, se encontraba realizando una actividad de limpieza en una alberca de 3 metros de profundidad para mayor rapidez introdujo una motobomba al interior de la alberca para estar pendiente de la motobomba de un momento a otro sufrió un desmayo y quedo tendido en el piso interior de la alberca por un tiempo no determinado hasta que fue auxiliado por vecinos y familiares que lo remitieron al hospital local de Arjona en donde los médicos constataron que había llegado sin signos vitales. (..)”
2. Una vez visto el contenido del reporte de accidente de trabajo mortal del señor EMIRO MARTINEZ TREJOS radicado bajo el N.º 01EE2019741300100005448 el 23 de octubre del 2020, el director territorial de Bolivar avoco el conocimiento de la actuación y mediante auto de trámite No. 686 del 28 de octubre de 202 ordeno adelantar averiguación preliminar contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. por la presunta violación a la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y decreto pruebas comisionando a la inspectora de Trabajo y de Seguridad Social ANA TRIANA CASTELLON.

Continuación del Resolución 848 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. El 13 de noviembre de 2020 se remitió mediante correo electrónico se comunicó averiguación preliminar No. 686 de 2020 contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. con oficio Rad. 08SE20207413001000002283 enviado a través de la empresa de mensajería 4-72 con identificador de certificado No. E34824248-R.
4. El 01 de marzo de 2022 se remitió mediante correo electrónico se comunicó POR SEGUNDA VEZ averiguación preliminar No. 686 de 2020 contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. con oficio Rad. 08SE20207413001000002283 enviado a través de la empresa de mensajería 4-72 con identificador de certificado No. E69925083-R y a la fecha no dieron respuesta.
5. Sin embargo, una vez valorada la documentación allegada al expediente, mediante auto No. 732 del 09 de mayo de 2022 se ordenó comunicar la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. de acuerdo con el oficio Rad. 08SE202274130010000001221 del 10-05-2022 enviado a través de la empresa de mensajería 4-72.
6. El despacho, ante la no contestación del querellado y finalización de la emergencia sanitaria decidió enviar de manera física las comunicaciones el día 26 de julio de 2022 se remitió comunicación al querellado INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. mediante correo certificado SERVIENTREGA guía No. 9152667206 en la cual certifican envío CON DEVOLUCION.
7. Nuevamente se remitió comunicación el 01 de agosto de 2022 al querellado INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. mediante correo certificado SERVIENTREGA para que la empresa allegara respuesta y las pruebas que pretendiera hacer valer y suministrara la información indicada en él, en aras de garantizar plenamente el principio de publicidad y debido proceso y con este último los derechos inherentes al mismo, tales como contradicción y defensa, con certificado de envío No guía No. 9152667421 realizo la devolución de la comunicación aduciendo que la parte no reside.
8. En razón de lo esbozado en el ítem anterior; para efectos de proyectar acto administrativo se indagó acerca del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, descargado del **RUES – REGISTRO UNICO EMPRESARIAL** en el cual se evidencia que **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S.** identificado con Nit. 900.993.864-1 representada legalmente por el señor BELISARIO GARCIA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.70.465.157 sigue con el domicilio en El Papayal Carretera La Troncal Km 8 No. 14-79 Bodega 03- Turbaco, Bolivar y dirección electrónica luisart06@hotmail.com

III. PRUEBAS

De Oficio:

1. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S.

Aportadas por la empresa investigada:

1 – Escrito con radicado 01EE2019741300100005448 del 23 de octubre de 2019 que presenta INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S ante el Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial Bolívar, donde reporta donde reporta el accidente de trabajo grave acaecido a EMIRO MARTINEZ TREJOS (Ver folio 1).

2 - Copia del FURAT que presentó la INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S., ante la ARL SURA (Ver folio 2).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Artículo 1 numeral 8, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a los hechos que motivan la averiguación preliminar; este despacho de la Dirección Territorial Bolívar decidirá si es procedente. En consecuencia, procederemos a:

1. Atendiendo al material probatorio que reposa en el expediente, este Despacho determinara la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la indagación que se define mediante el presente acto administrativo.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- **De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales¹, hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012 con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

Entendiéndose Riesgos Laborales, el accidente de trabajo y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional.

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: " Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción , para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada . Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva...esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

- **Marco normativo – Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Así mismo, el marco normativo en salud ocupacional, específicamente, en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución 848 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

Caso concreto:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La presente averiguación preliminar surge en ocasión al reporte de accidente de trabajo mortal del señor EMIRO MARTINEZ TREJOS radicado bajo el N.º 01EE2019741300100005448 presentado por su empleador INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S. y se solicitó a la misma, se sirviera presentar al despacho la documentación pertinente con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Asimismo, se tiene que la comunicación del auto de averiguación preliminar y de las actuaciones ordenadas en el mismo se comunicaron por medio electrónico conforme a autorización emanada del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y no se recibió pronunciamiento dentro del término otorgado en la comunicación realizada por este medio ni constancia de acceso al contenido del mismo por la empresa de correo certificado 47208SE2020741300100002283 enviado a través de la empresa de mensajería 4-72 con identificador de certificado No. E34824248-R.

Igualmente, con el fin de garantizar que la empresa investigada conociera el inicio de la actuación administrativa se remitió comunicación a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación legal de la empresa como dirección del domicilio principal esto es, El Papayal Carretera La Troncal Km 8 No. 14-79 Bodega 03- Turbaco, comunicación que fue devuelta por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, mediante guía No. 9152667206 en la cual certifican envío CON DEVOLUCION y No guía No. 9152667421 realizo la devolución de la comunicación aduciendo que la parte no reside.

Con lo anterior se demuestra claramente que, a la fecha, ha sido imposible para el despacho comunicar en debida forma el inicio de la actuación administrativa a la empresa investigada, ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la CP, en el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del proceso lo que denota que al no cumplir con los requisitos legales como lo son la debida notificación a pesar de haberse tratado por los medios aportados para su ubicación no le queda más al despacho que archivar la averiguación preliminar iniciada de oficio por el despacho contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S.

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados alas

Continuación del Resolución 848 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que "El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes..."

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querellado en las direcciones aportadas tanto por el querellado, como en la reportada en el certificado de existencia y representación legal (RUES), tal como consta en las comunicaciones devueltas que impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, el despacho procede al archivo de la averiguación preliminar, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. "De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces, ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan". (Sentencia T99 DE 1995 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

Del pronunciamiento transcrito en las líneas precedentes se desprende que el Debido Proceso como prerrogativa suprema y prevalente debe aplicarse a todo tipo de actuación ya sea Judicial o Administrativa. En consecuencia, es deber del Ministerio de Trabajo en los Procedimientos Administrativos que adelante ceñirse a los postulados de la mencionada prerrogativa Constitucional.

Aterrizando el mandato constitucional traído a colación en el presente proveído, resulta evidente que se podrían transgredir el Derecho de Defensa y Contradicción del Querellado ante la imposibilidad de realizar la respectiva notificación de las actuaciones y recaudar pruebas con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Conclusiones.

De conformidad con lo esbozado en este Acto Administrativo Definitivo; la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico, se permite concluir lo siguiente:

1. En el caso sub- examine se debe archivar la Averiguación Preliminar, por las razones ya esbozadas.

Por otra parte, es menester señalar que, el presente trámite y decisión, también tuvo en cuenta, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, que levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio, medida dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

También, que la decisión se le notifica a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispone el archivo de la actuación.

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación adelantada en contra de la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO S.A.S.** identificado con Nit. 900.993.864-1 representada legalmente por el señor BELISARIO GARCIA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.70.465.157, con

Continuación del Resolución 848 de 2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

domicilio en El Papayal Carretera La Troncal Km 8 No. 14-79 Bodega 03- Turbaco, Bolivar y dirección electrónica luisart06@hotmail.com conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que, contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA
Director Territorial Bolívar

*Elaboró/Transcriptor: Ana.T
Revisó/Aprobó: D Martínez.*



No. Radicado: 08SE2022741300100002209
Fecha: 2022-08-23 10:19:45 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022741300100002209

14796275

CARTAGENA, 23/08/2022

radicado

Al responder por favor citar este número



Empresa

INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO

Representante legal y/o quien haga sus veces

Dirección: EL PAPAYAL CARRETERA LA TRONCAL KM 8 NO. 14-79 BODEGA 03
TURBACO – BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución

Radicación: 01EE2019741300100005448

Querellante:

Querellado: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a comparecer a este despacho ubicado en la Cra 10b No. 32C – 24 en el Antiguo Edificio Agustín Codazzi, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la **Resolución 848 DEL 09/08/2022** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CAMILA ANDREA FUENTES PADILLA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA386306164CO

Fecha de Envío: 24/08/2022
08:02:24

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15459789



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO Ciudad: TURBACO Departamento: BOLIVAR
Dirección: EL PAPAYAL CARRETERA LA TRONCAL KM 8 NO. 14-79 BODEGA 03 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2022 08:02 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
26/08/2022 07:08 AM	CD.CARTAGENA	Dirección errada-dev. a remitente	
03/09/2022 08:13 AM	CD.CARTAGENA	devolución entregada a remitente	



Fecha:9/6/2022 3:42:23 PM



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CARTAGENA, 8 de septiembre de 2022

Señor(a), Doctor(a),
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO
Dirección: EL PAPAYAL CARRETERA LA TRONCAL KM 8 NO. 14-79 BODEGA 03
TURBACO – BOLIVAR

No. Radicado: 08SE2022741300100002374
Fecha: 2022-09-08 10:31:40 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO
Al responder por favor citar este número de radicado



08SE2022741300100002374



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comendidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 848** del 09 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 848** del 09 de agosto de 2022).

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
Elaboró: Imara o

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA388957300CO

Fecha de Envío: 13/09/2022
09:57:27

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15506942



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURBACO (IMARA) Ciudad: TURBACO Departamento: BOLIVAR
Dirección: EL PAPAYAL CARRETERA LA TRONCAL KM 8 NO. 14-79 BODEGA 03 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/09/2022 09:57 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
16/09/2022 07:28 AM	CD.CARTAGENA	Dirección errada-dev. a remitente	



Fecha:9/26/2022 11:24:26 AM

Página 1 de 1